



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

Cámara oficial de Comercio e Industria de León.—*Convocatoria para elecciones.*

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—*Circular.*

**Administración de justicia**

*Edictos de Juzgados.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULARES**

El Inspector general de Emigración en escrito fecha 27 del pasado mes de Noviembre me dice lo siguiente:

«El Gobierno francés ha dictado en 23 de Octubre un Decreto prohibiendo la entrada en Francia y Argelia a los obreros que vayan con el propósito de trabajar y no estén provistos de contrato de trabajo. Dicha disposición alcanza también a los extranjeros que no sean obreros manuales.

Los artículos más importantes de dicho Decreto dicen así:

Artículo 1.º Todo extranjero mayor de 15 años, residente en Francia, está obligado, dentro de los ocho días de su paso por la frontera (si viene de otro país); al cumplir los 15 años si ha nacido en Francia (o ha llegado a ella antes de esta edad); o desde la fecha de su matrimonio la mujer francesa casada con un extranjero y hecha extranjera, a presentarse a la Comisaría de Policía de su residencia (a falta de ésta al Alcalde), para pedir la tarjeta de identidad.

Artículo 2.º El extranjero obligado a obtener la tarjeta de identidad debe, ante todo, probar que ha entrado en Francia de modo regular, es decir, conformándose con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes. Si ha de ocupar un empleo asalariado deberá, además, justificar que está conforme con lo prescrito en el artículo 7.º de este Decreto.

Cumplidas estas formalidades, entregará con la petición de la tarjeta de identidad, cuatro fotografías (de frente y sin sombrero) y suministrará las indicaciones siguientes, destinadas a ser insertas en las fichas individuales; apellidos, nombre, filiación (con la fecha y lugar de nacimiento), profesión, nacionalidad, situación de familia; apellidos, nombre, edad y nacionalidad del cónyuge; nombre y edad de los hijos que vivan con él; último domicilio en el extranjero, apellidos y direcciones de

dos ciudadanos franceses que consientan en ser sus fiadores.

Deben, además, pagar en la forma que se les indique el precio de la expedición a la cual esté sujeto por su categoría, y exhibir, en apoyo de sus declaraciones, documentos auténticos que no dejen ninguna duda sobre su estado civil, así como las personas que vivan con él.

Artículo 4.º La tarjeta de identidad puede ser denegada al extranjero si omitió el someterse a la reglamentación en vigor y al que, previa información, no parezca ofrecer las garantías deseables.

Del mismo modo puede ser retirada a quien no ofrezca ya estas garantías.

En estos casos el interesado debe abandonar el territorio en el plazo que se le señale y, en consecuencia, puede tomarse contra él la medida de expulsión.

Artículo 7.º Todo extranjero que llegue a Francia para ocuparse de un empleo asalariado de cualquier naturaleza que sea, para ser autorizado a pedir se le entregue la carta de identidad y obtener la autorización de residencia debe presentar un certificado sanitario conforme a las instrucciones en vigor, y un contrato de trabajo visado favorablemente por los servicios competentes del Ministerio de Agricultura para los obreros agrícolas y forestales, o del Ministe-

rio de Trabajo para los del comercio y de la industria.

Lo que traslado a Vd. a fin de que pueda ponerse en conocimiento de las personas que deseen trasladarse a Francia.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933.  
—El Inspector general interino, F. Sevillano».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las personas que deseen emigrar a Francia, encargando muy especialmente a los Sres. Alcaldes de esta provincia, procuren que esta circular sea puesta en los sitios más visibles de sus términos municipales para que se enteren los interesados.

León, 5 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,  
*Salvador Etcheverría Brañas*

Siendo varias las Asociaciones de esta provincia acogidas a la Ley de 30 de Junio de 1887, regulando el derecho de asociación, que no cumplen con los preceptos determinados en la misma, especialmente el de no dar cuenta en el plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la Asociación verifique, del acta de constitución o modificación de las directivas, que deberán hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tenga lugar, y el de no llevar los libros y exhibir éstos en la forma preceptuada en el artículo décimo de dicha Ley, se advierte a todas las asociaciones comprendidas en dichos casos, que si en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas no cumplen con dichos requisitos, tomaré las determinaciones que procedan, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por dicha Ley y la de 28 de Julio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente el de las Asociaciones a que se hace referencia en esta Circular.

León, 6 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,  
*Salvador Etcheverría Brañas*

#### NOTA OFICIAL

### Cámara Oficial de Comercio e Industria de León

A todos los Comerciantes e Industriales de León y su provincia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento general de Cáma-

ras de Comercio de 26 de Julio de 1929, Decreto-ley de la misma fecha, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 27 de Octubre del corriente año, esta Cámara Oficial ha acordado en la sesión celebrada el día 29 de Noviembre, celebrar las elecciones parciales para la renovación de cargos y representaciones del pleno de la misma.

El Excmo. Sr. Gobernador, a tenor del artículo 41 de nuestra reglamentación orgánica, y de acuerdo con la Orden de 27 de Octubre del actual año, se ha servido convocar para el domingo, día 17 de Diciembre, la celebración de las referidas elecciones parciales.

Dicha función electoral se ejecutará en el ejercicio y observancia de las siguientes reglas que se hacen públicas desde el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de que, la Cámara, por medio de la publicidad de la prensa diaria y de sus ediciones propias, informe adecuadamente al Cuerpo electoral mercantil e industrial de sus derechos y obligaciones al respecto:

1.<sup>a</sup> Los miembros de la Cámara a quienes corresponde cesar y cuyos cargos vacantes habrán de ser provistos en las elecciones del día 17, pertenecen a las siguientes secciones y grupos en que se divide el Censo electoral corporativo:

Sección primera. Comercio.— Grupo 1.<sup>o</sup> (Bancos, banqueros, corredores, agentes, prestamistas, cobradores de giros, comisionistas y análogos), un vocal.

Grupo 4.<sup>o</sup> (Mobiliario y alfombras, ferretería, quincalla y análogos, dos vocales.

Grupo 7.<sup>o</sup> (Vinos y aguardientes; mayoristas y minoristas,) un vocal por cada categoría.

Sección segunda. Industria.— Grupo 1.<sup>o</sup> (Industria minera, fabricación de aglomerados, cementos, hierros y sociedades mercantiles derivadas a la explotación de minas, etcétera, etcétera), un vocal.

Grupo 2.<sup>o</sup> (Industrias hidráulicas, molinos, fábricas de harinas, fluido eléctrico y análogos), un vocal.

Grupo 3.<sup>o</sup> (Industrias de la alimentación, fabricación de artículos de la alimentación, conservas, industria hotelera y oficios), dos vocales.

Grupo 4.<sup>o</sup> (Industrias de la cons-

trucción, contratas de obras y oficios), un vocal.

Grupo 5.<sup>o</sup> (Industrias químicas, curtidos, productos químicos, aguardientes y oficios), un vocal.

Grupo 6.<sup>o</sup> (Editoriales, enseñanzas, industrias del vestido y oficios no clasificados), un vocal.

Grupo 7.<sup>o</sup> (Transportes, compañías de ferrocarriles, líneas de transporte, industrias similares y oficios anejos), un vocal.

Integrado el pleno de la Cámara por 26 vocales efectivos, corresponde, por lo tanto elegir a trece electores que desempeñen los cargos vacantes referenciados, durante un plazo de seis años, o sea hasta 1939.

2.<sup>a</sup> Las elecciones se celebrarán el día 17 de Diciembre actual, en el salón de sesiones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, en donde se ha acordado establecer el colegio electoral único.

En tal fecha y día, y desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la votación en favor de los candidatos que como tales se proclamen, y de acuerdo con las clasificaciones y cargos antes enumerados.

3.<sup>a</sup> El día 12 de Diciembre, se reunirá la Mesa de la Cámara para proclamar los candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas, al menos por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan el grupo, y en su caso, la categoría correspondiente; pero si el número de electores es superior a cuatrocientos, bastará que las firmen veinte electores.

La mesa después de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamará los candidatos que en ellas hayan sido propuestos.

Si el número de proclamados resulta igual en Sección y Grupo, al de los cargos a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección.

4.<sup>a</sup> En todo lo no previsto en el Reglamento general de Cámaras sobre procedimiento electoral, se estará a lo dispuesto en la Ley electoral vigente para Diputados a Cortes.

5.<sup>a</sup> Los que resulten elegidos miembros de la Cámara, tomarán posesión de sus cargos el día 31 de Diciembre y su representación durará hasta el año de 1939.

6.ª Candidatos y electores, serán informados por medio de circulares, y verbalmente en la Secretaría de la Cámara, de cuantos preceptos se encuentren vigentes en esta materia.

León 1.º de Diciembre de 1933.—  
El Presidente, Maximino G. Puente.  
—El Secretario, Luis Corral y Feliú.

## Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

### CIRCULAR

Como a pesar de lo ordenado en las circulares de esta Administración, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 225 y 236, de fechas 26 de Septiembre y 10 de Octubre últimos, no han remitido los documentos cobratorios por los conceptos que más abajo se indican, los Ayuntamientos que se relacionan, se les advierte por última vez que si no los presentan en esta oficina antes del día 10 del actual, además de hacerles efectiva la multa de 100 pesetas por cada documento por los conceptos de rústica y urbana, se enviará sin más aviso un comisionado plantón a recogerlos por cuenta de la corporación.

*Pueblos que no han presentado los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Urbana*

Alija de los Melones.  
Albares de la Rivera.  
Ardón.  
Arganza.  
Balboa.  
Bembibre.  
Benusa.  
Bercianos del Camino.  
Berlanga.  
Brazuelo.  
Bustillo del Páramo.  
Cacabelos.  
Candín.  
Cármenes.  
Carrocera.  
Carucedo.  
Castrillo de Cabrera.  
Castrillo de la Valduerna.  
Castrocontrigo.  
Castrotierra.  
Cea.  
Cimanes del Tejar.  
Corullón.  
Cuadros.

Cubillas de los Oteros.  
Encinedo.  
Escobar de Campos.  
Fresno de la Vega.  
Grajal de Campos.  
La Pola de Gordón.  
La Robla.  
Las Omañas.  
Los Barrios de Luna.  
Lucillo.  
Molinaseca.  
Noceda.  
Oencia.  
Peranzanes.  
Pobladura de Pelayo García.  
Ponferrada.  
Quintana del Marco.  
Quintana del Castillo.  
Rioseco de Tapia.  
Sabero.  
Sahagún.  
Saelices del Río.  
San Andrés del Rabanedo.  
Santa Colomba de Curueño.  
Santa Elena de Jamuz.  
Santa Marina del Rey.  
Santovenia de la Valdoncina.  
Sobrado.  
Torral de los Guzmanes.  
Turcia.  
Valdefuentes del Páramo.  
Valdepiélagos.  
Valderas.  
Valdevimbre.  
Valverde de la Virgen.  
Vallecillo.  
Vegacervera.  
Vega de Espinareda.  
Vega de Valcarcel.  
Villacé.  
Villadecanes.  
Villafranca del Bierzo.  
Villamañán.  
Villamejil.  
Villamontán.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villaquilambre.  
*Ayuntamientos que no han presentado los de Rústica*  
Carrizo de la Ribera.  
Fuentes de Carbajal.  
Los Barrios de Salas.  
Murias de Paredes.  
Santa María del Monte de Cea.  
Cebrones del Río.  
Vegaquemada.  
Vegas del Condado.  
Pozuelo del Páramo.  
Mansilla de las Mulas.  
*Ayuntamientos que no han presentado los de Urbana*  
Castrocalbón.

La Bañeza.  
Castilfalé.  
Gradefes.  
Páramo del Sil.  
Paradaseca.  
Riello.  
Ropéruelos del Páramo.  
San Justo de la Vega.  
Soto y Amío.  
Trabadelo.

Confía esta Administración que el mero hecho de verse en esta relación como morosos a los Ayuntamientos en ella indicados, será suficiente para apresurarse a cumplir tan importante servicio, relevándola así de tener que recurrir a las demás sanciones señaladas para conseguirlo, lo que si bien le sería muy sensible, lo verificará sin contemplación alguna, por exigirlo así el bien del servicio.

León, 1 de Diciembre de 1933.—El Administrador, Manuel Osset.

## Administración de justicia

### *Juzgado de primera instancia de Ramales de la Victoria*

Vicente Blanco, Francisco González, Víctor Gómez y Domingo Santos, Capataces que eran en 16 de Octubre último en las obras de la carretera en construcción de San Roque de Río Miera a Espinosa de los Monteros y cuyos domicilios y demás circunstancias se desconocen, comparezcan en el término de ocho días ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario 31 de 1933 instruido sobre lesiones y sustracción de dinero en Valdició de Soba al obrero César Gómez; con apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Ramales, 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Miguel González.

### *Juzgado municipal de Astorga*

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Eugenio y D. Santos García Fernández, de paradero ignorado, que tuvieron su última residencia en Castrillo de Cepeda, para que el día tres de Enero próximo y hora de las doce comparezcan en la sala

audiencia de este Juzgado, calle de Santa Marta, 17, bajo, a la celebración del juicio verbal civil que contra ellos y otros ha promovido el Procurador de esta ciudad D. Manuel Manuel Martínez, en nombre de D. Inocencio García y García, vecino de Priaranza del Bierzo, en reclamación de sesenta pesetas, como herederos del finado D. Pio García, debiendo comparecer por sí o por medio de apoderado, con las bas que estimen convenientes, advirtiéndoles que, de no comparecerá el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de citación a los referidos demandados ausentes, expido éste, que firmo en Astorga, 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario habilitado, Modesto Villadangos.

O. P.—570

#### Juzgado municipal de Rodiezmo

Don José María Viñuela Llanes, Juez municipal del término de Rodiezmo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D.<sup>a</sup> María González y González, mayor de edad, de ocupación sirvienta y vecina de Ventosilla, contra los herederos del difunto vecino de Villamanín Manuel González Suárez, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, las fincas siguientes:

Un prado regadío, sito en el término de Villamanín, al sitio denominado «Del Prado del Capellán», cabida de doce áreas aproximadamente, que linda: por el Este, prado de José Viñuela, hoy herederos de Leandro Manuel Viñuela; por el Sur, prado de Bonifacio Gutiérrez, hoy Tomás Viñuela, de Villamanín; Oeste, la vía férrea del Norte y prado de Francisco Gutiérrez, hoy herederos de éste, y Norte, herederos de Rosaura Viñuela, hoy herederos; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las quince horas del día treinta del corriente mes, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa

del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán hacerse aquéllas, a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los licitadores deberán presentar certificación de cargas es: y horas hábiles hasta el día para la subasta.

4.<sup>o</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, serán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y responde en la responsabilidad que los mismos, sin destinarse a otro efecto, en el precio del remate.

Declaro en subasta pública el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, José María Viñuela.—El Secretario, Justo San Segundo.

O. P.—574

#### Juzgado municipal de Villabraz

Don Restituto Fernández Serrano, Juez municipal suplente.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en cuatro de Septiembre de 1933, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ramón Redondo Chamorro, vecino de Villabraz, en reclamación de setenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, contra D. Tomás Ruano Merino, vecino de Villabraz, y para llevar a efecto la referida ejecución como tengo acordado, se saca a pública subasta, como de la propiedad del ejecutado, D. Tomás Ruano Merino, las fincas siguientes:

Una tierra, en término de Villabraz, al sitio de Carrevacas, que hace cuatro heminas próximamente, y linda: al Oriente, Juan Pérez Martínez; Mediodía, Julio Merino Fernández; Poniente, Julián Herrero Herrero, y Norte, Isaac Merino Fernández, vecino de Zalamillas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio de Bayaruel, que hace siete he-

minas, y linda: Oriente, Santos Barrientos; Mediodía, Martín Ruano Merino; Poniente, Emiliano Alonso, y Norte, pradera.

Cuyas fincas están tasadas en trescientas noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose a los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

Declaro en subasta pública el día 4 de Diciembre de 1933.—El Juez municipal suplente, Restituto Fernández.—P. S. M., Fernando Santamarta.

O. P. 571.

#### Requisitorias

Galán Fernández, Francisco, hijo de Juan y de Florinda, natural de Burgos y vecindado últimamente en Villafranca del Bierzo (León), de 21 años de edad, del reemplazo de 1933, a quien se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa, número 2, manifestará en el plazo de treinta días su actual residencia al Teniente del referido Regimiento, D. Enrique López-Sors y López-Llanos, Juez instructor de dicho expediente, en el Ferrol; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Ferrol, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1933.—El Teniente Juez instructor, Enrique López-Sors.

Fernández Alvarez, Matías, hijo de Martín y de María, natural de La Vecilla (León), del reemplazo de 1933, contra el que se instruye expediente por falta de concentración a filas, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa, número 2, manifestará en el plazo de treinta días su actual residencia al Teniente de dicho Cuerpo, D. Enrique López-Sors y López-Llanos, Juez instructor del expediente, en el Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Ferrol, 2 de Diciembre de 1933.—El Teniente Juez instructor, Enrique López-Sors.